



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 155-2005-LIMA

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Blanca Marcela Chávez Linares contra la resolución número dos de fecha once de agosto del dos mil cinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la queja contra doña Alicia Ochoa Pérez por su actuación como Secretaria Judicial del Décimo Noveno Juzgado de Ejecución Penal de Lima; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la recurrente en la apelación reitera los fundamentos de su queja, señalando que la secretaria quejada entregó a la abogada de Mario Plotelll doscientos tres folios sin mandato judicial y sin fecha de expedición, sin haberlos pedido expresamente el procesado, en evidente contubernio con la abogada; **Segundo:** Que, el artículo sexto, literal d), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, contempla como criterio que orienta la función contralora la presunción de licitud, en virtud del cual se presume que los magistrados y auxiliares de justicia en el desempeño de sus funciones, actúan con arreglo a las normas legales y administrativas de su competencia, en forma transparente, salvo prueba en contrario; **Tercero:** Que, de la revisión de los actuados podemos advertir que no se cuenta con indicio alguno que haga presumir la existencia de inconducta funcional por parte de la quejada; es mas, se advierte a fojas veinticuatro y veinticinco que obra el escrito mediante el cual se requiere la entrega de piezas procesales, la misma que fuera autorizada por la Juez de la causa por decreto obrante a fojas veintiséis. Y en cuanto a lo señalado por la recurrente en cuanto que se entregó los folios noventa y ocho a doscientos noventa y nueve, sin que hayan sido solicitados, es una imputación subjetiva, puesto que una pieza procesal puede tener varios folios, en consecuencia, cuando se autoriza la expedición de piezas procesales solicitadas, es incierto el número de folios que pueda contener; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova, por haber dictado la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos de fecha once de agosto del dos mil cinco, que corre de fojas cincuenta y nueve a sesenta, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en el extremo que declaró improcedente la queja contra la servidora

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA Nº 155-2005-LIMA

judicial Alicia Ochoa Pérez por su actuación como Secretaria Judicial del Décimo Noveno Juzgado de Ejecución Penal de Lima; y los devolvieron.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

Javier Román Santisteban
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

~~*Sonia Torre Muñoz*~~
SONIA TORRE MUÑOZ

~~*Walter Contrina Miñano*~~
WALTER CONTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veintidós del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvaguarda prevista en el segundo extremo del artículo ciento veintidós en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase:



JAVIER VILLALBA STEIN

ANTONIO PALIARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COSTA MARIANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS